



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

ESTATAL

PODER EJECUTIVO – PODER LEGISLATIVO

Mesa directiva que funcionará durante el primer periodo de sesiones extraordinarias correspondiente al tercer año de ejercicio constitucional.

Ley Número 169 que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Decreto Número 155 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora.

Decreto Número 156 Que Adiciona un Artículo 275 Bis al Código Penal para el estado de Sonora.

Decreto Número 157 Que Clausura un Periodo de Sesiones Ordinarias.



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SONORA
HERMOSILLO

SECRETARIA

NUM. 5376-I/11

“2011: Año de Eusebio Francisco Kino”

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
P R E S E N T E .-**

La LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en sesión celebrada el día de hoy, previa las formalidades de estilo, procedió a la designación de la Mesa Directiva de su Diputación Permanente que funcionará durante el primer periodo de sesiones extraordinarias correspondientes al tercer año de ejercicio constitucional, quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE: OTTO GUILLERMO CLAUSSEN IBERRI
VICEPRESIDENTE: GERARDO FIGUEROA ZAZUETA
SECRETARIO: OSCAR MANUEL MADERO VALENCIA
SUPLENTE: JORGE ANTONIO VALDEZ VILLANUEVA
SUPLENTE: CÉSAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2011.



C. CESAR AUGUSTO MARCOR RAMÍREZ CONGRESO DEL ESTADO
DIPUTADO SECRETARIO DE SONORA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

LEY:

NÚMERO 169

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN DECRETAR LA SIGUIENTE:

LEY

QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo tercero del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67.-...

A).- a H).- ...

El Auditor Mayor y los auditores adjuntos del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, durarán en su encargo siete años y podrán ser nombrados, nuevamente, por una sola vez. Dichos funcionarios solo podrán ser removidos por el Congreso por las causas graves que al efecto se determinen en la ley y por la misma mayoría que cada uno requiere para su nombramiento.

...

...



...

...

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y la remitan al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en caso de resultar aprobada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora, por las razones señaladas en la parte expositiva del presente resolutivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, que se reforma mediante la presente ley, resuelve nombrar, nuevamente, por un periodo de siete años, contado a partir del primero de enero del año dos mil doce, al C.P.C. Eugenio Pablos Antillón, como Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2011.


C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA


C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. OSCAR M. MADERO VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HECTOR LARROS CORDOVA



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 155

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN

NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA



ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 319 y se adicionan una fracción III al párrafo primero del artículo 200 BIS, una fracción X Bis al artículo 308 y las fracciones XIX y XX al artículo 319 del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 200 BIS.- ...

I y II.- ...

III.- Produzca, imprima, enajene, distribuya, altere, o falsifique vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

...

...

ARTICULO 308.- ...

I a la X.-....

X Bis.- Respecto de vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales, utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios;

XI y XII.- ...

...

...

ARTÍCULO 319.- ...

I a la XVI.-...

XVII.- Al que por cualquier motivo, teniendo a su cargo la administración o el cuidado de bienes ajenos, con ánimo de lucro, perjudique al titular de éstos, alterando las cuentas o condiciones de los contratos, haciendo aparecer operaciones o gastos inexistentes o exagerando los reales, ocultando o reteniendo valores o empleándolos indebidamente o, a sabiendas, realice operaciones perjudiciales al patrimonio del titular en beneficio propio o de un tercero;

XVIII.- Al que simule contratos u operaciones que importen créditos en su contra o de cualquier otro modo, se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir las obligaciones a su cargo con respecto a sus acreedores;

XIX.- A quien venda o intercambie por algún otro bien, vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitidos por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios con conocimiento que son falsos; y

XX.- Al que haga efectivos vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitidos por personas morales para intercambiar o canjear bienes o servicios, ante las tiendas o establecimientos que los aceptan, con conocimiento de que son falsos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.





C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA



C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO



C. OSCAR M. MADERO VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO



GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HECTOR LARROS CORDOVA





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 156

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN
NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 275 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 275 Bis al Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

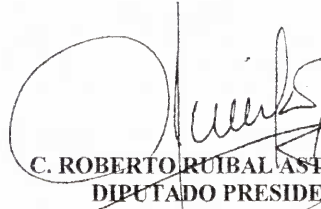
ARTÍCULO 275 BIS.- Si las conductas previstas en los artículos 272, 273 y 274 de este Código se cometieran en contra de menores o incapaces, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte.

TRANSITORIO

ARTÍCULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.




C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DIPUTADO PRESIDENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA


C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO


C. OSCAR M. MADERO VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HECTOR LARROS CORDOVA





Gobierno del Estado de Sonora

GUILLERMO PADRES ELIAS, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

NÚMERO 157

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

DECRETO

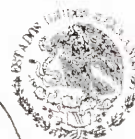
QUE CLAUSURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

ARTÍCULO ÚNICO. La Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora resuelve que a las veinticuatro horas del día de hoy, se clausura el Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, por disposición de lo que establecen los artículos 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 73 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Hermosillo, Sonora, 15 de diciembre de 2011.

C. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN
DIPUTADO PRESIDENTE



C. CÉSAR A. MARCOR RAMÍREZ
DIPUTADO SECRETARIO

C. OSCAR M. MADERO VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA



Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR DEL ESTADO


GUILLERMO PADRES ELIAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


HECTOR LARRIOS CORDOVA

COPIA SIN VALOR



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556